

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0112-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCIÓN GENERAL
MGS. JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL (S)**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: “(...) *un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. (...)*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 370 de la Carta Magna, determina que: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)*”;

Que el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de jerarquía en los organismos que conforman el Estado: “(...) *se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos*”;

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social en relación a los principios de organización detalla que: “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. (...)*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0112-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2026

Que Los artículos 104, 105, 106, 107 de la Ley de Seguridad Social dispone **Art. 104.- CONTINGENCIA DE ENFERMEDAD.-** *En caso de enfermedad, el afiliado tendrá derecho a:* a. *La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y de rehabilitación, con sujeción a los protocolos de diagnóstico y terapéutica elaborados por los especialistas médicos del IESS y aprobados por la administradora de este Seguro; y, b. Un subsidio monetario de duración transitoria, cuando la enfermedad produzca incapacidad en el trabajo. Los familiares del afiliado no tendrán derecho al subsidio. El jubilado recibirá asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y de rehabilitación en las unidades médicas del IESS, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 10 de esta Ley. //* **Art.105.- CONTINGENCIA DE MATERNIDAD.-** *En caso de maternidad, la asegurada tendrá derecho a:* a. *La asistencia médica y obstétrica necesaria durante el embarazo, parto y puerperio, cualquiera sea la calificación de riesgo del embarazo; b. Un subsidio monetario, durante el período de descanso por maternidad, en el caso de la mujer trabajadora; y, c. La asistencia médica preventiva y curativa del hijo, con inclusión de la prestación farmacológica y quirúrgica, durante el primer año de vida, sin perjuicio de la prestación de salud hasta los dieciocho (18) años de edad.//* **Art. 106.- SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.-** *Será de cargo del empleador la prestación señalada en los artículos 42, numeral 19, y 153 del Código del Trabajo, cuando el trabajador no reune los requisitos mínimos señalados en esta Ley para causar derecho a la prestación del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Igualmente, será de cargo del empleador el pago del cincuenta por ciento (50%) del sueldo o salario del trabajador durante los tres (3) primeros días de enfermedad no profesional.//* - **Art. 107.- TIEMPO DE ESPERA Y CONSERVACIÓN DE DERECHOS.-** *Se causará derecho a las prestaciones de este Seguro cuando el afiliado o la afiliada hayan cumplido:* a. *Seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas, para contingencia de enfermedad; b. Doce (12) imposiciones mensuales ininterrumpidas, anteriores al parto, para contingencia de maternidad; y, c. Seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas, para el subsidio monetario de enfermedad. El afiliado o la afiliada que dejaren de aportar, conservarán su derecho a las prestaciones de enfermedad o maternidad hasta dos (2) meses posteriores al cese de sus aportaciones. Se exceptúa del tiempo de espera para contingencia de enfermedad al jubilado y al derechohabiente de orfandad en goce de pensiones. La prestación de salud se realizará con tecnologías apropiadas a la disponibilidad de recursos del Seguro, sin menoscabo de la calidad y dentro de los rangos de suficiencia que determinen los protocolos de diagnóstico y tratamiento aprobados por la Administradora del Seguro General de Salud. Nota: La Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial Suplemento 323 de 18 de Noviembre del 2010, en su Disposición General Tercera dispone que: "Los afiliados aportantes podrán gozar del beneficio de atención médica, desde el primer día de su afiliación, en caso de accidente o emergencia; y luego del tercer mes de aportaciones gozarán de los beneficios que el sistema brinda en salud;*

Que el 06 de mayo de 2017 entró en vigencia la Resolución No. C.D. 535, mediante la cual, el Consejo Directivo del IESS, expide la "(...) *Reforma Integral al Reglamento*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0112-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2026

Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)”, que en el artículo 10, subnumeral 1.2., establece que la Dirección General tiene la misión de: “*Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución*”; así como le atribuye al Director General del IESS, entre otras, la facultad de: “*(...) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; (...)*”;

Que el subnumeral 3.1.3, del artículo 10 de la Resolución No. C.D 535, determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, se encuentra *e) Proponer los instrumentos técnicos y de aplicación institucional para la cobertura y el otorgamiento de los beneficios al asegurado en prestaciones de salud y subsidios monetarios*;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del IESS en el subnumeral 3.1.3.1.1, del artículo 10, atribuye a la coordinación nacional de articulación del seguro de salud, entre otras gestiones internas, se encuentra la Regulación del Seguro de Salud, *numeral 2.- Metodologías para la aplicación de subsidios por maternidad y enfermedad*;

Que con Resolución Administrativa No. IESS-DG-2023-0036-R de 11 de septiembre de 2023, el entonces Director General del IESS, expidió el “Modelo de Gestión de Procesos”, en el punto: “5.4 Difusión e Implementación de Procesos”;

Que mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2026-801-NJS de 8 de abril de 2026, se designa al Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, como Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que mediante memorando Nro. IESS-DNPR-2026-0396-M de 30 de julio de 2026, la Directora Nacional de Procesos solicitó al Director General la aprobación del “*Manual del Proceso Concesión de Subsidios Monetarios por Enfermedad y Maternidad*”, versión 1.3; y sus respectivos formatos y anexos; y,

Que la Procuraduría General del IESS, a través de su gestión interna, la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, mediante memorando No. IESS-SDNAL-2026-1201-M emitió el respectivo informe jurídico, y se pronuncia en los siguientes términos: “*(...) del análisis desarrollado a la Resolución C.D. 535, en observancia del principio de legalidad que rige para la administración pública, y por encontrarse dentro del procedimiento establecido en el marco jurídico aplicable, se verifica que no existe impedimento legal, por tanto, corresponde al director general, suscribir el Manual de procesos de Concesión de Subsidios Monetarios por Enfermedad y Maternidad, versión 1.1.; así como, la resolución administrativa para su expedición.*”

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0112-R**Quito, D.M., 29 de agosto de 2026**

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas en el artículo 30, 31 y segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, el artículo 10, subnumeral 1.2, letra f) del Reglamento Orgánico Funcional Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y expedir el “**MANUAL DEL PROCESO CONCESIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD**”, **versión 1.1**, **código PE-P07**, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión Documental, deberá realizar la difusión del “**MANUAL DEL PROCESO CONCESIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD**”, **versión 1.1**, **código PE-P07**, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar será responsable de ejecutar la implementación del “**MANUAL DEL PROCESO CONCESIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD**”, **versión 1.1**, **código PE-P07**, en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción de esta Resolución.

TERCERA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en coordinación con las instancias competentes, dentro del término de treinta (30) días, elabore y presente la propuesta de reforma al Reglamento General sobre Prestación de Subsidio en Dinero por Enfermedad Común, Maternidad, Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional (C.S. 318), que resulte necesaria para actualizar su contenido y asegurar su coherencia con las necesidades técnicas y operativas identificadas durante la elaboración del Manual aprobado mediante la presente Resolución, con estricta observancia del ordenamiento jurídico y de la jerarquía normativa vigente.

Hasta que las reformas correspondientes sean aprobadas y entren en vigencia, las disposiciones del Manual se aplicarán en concordancia y subordinación al referido Reglamento y a la demás normativa aplicable. En caso de contradicción, prevalecerá la disposición normativa de superior jerarquía, y la unidad responsable deberá gestionar la correspondiente actualización del Manual.

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0112-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2026

CUARTA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar deberá elaborar y presentar a la Dirección General, en un término de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, una propuesta de acuerdo ministerial para el Ministerio de Salud Pública (MSP), que el ámbito de aplicación regule la implementación del uso de firma electrónica por parte de los profesionales de salud para la emisión de certificados médicos digitales.

QUINTA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos y la Coordinación Nacional de Control Técnico del Seguro de Salud, deberá presentar, en un término máximo de sesenta (60) días contados desde la suscripción de la presente Resolución, una propuesta técnica para la definición e implementación del procedimiento de control de subsidios monetarios por enfermedad general y maternidad, con el fin de garantizar su adecuada gestión, seguimiento y evaluación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese todo instrumento técnico de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución y al “**MANUAL DEL PROCESO CONCESIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD**”, versión 1.1 código PE-P07.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de Resoluciones Administrativas de la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL, SUBROGANTE**

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0112-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2026

Referencias:

- IESS-SDNAL-2026-1201-M

Anexos:

- ANEXOS

- FORMATOS

-

bsidios_monetarios__29_de_julio_2026_firmado_(1)-signed_(1)-signed-signed_(3)0670657001787862253.pdf

Copia:

Señorita Magíster

Ana Cristina Herrera Toledo

Directora Nacional de Procesos

Señor Magíster

Fabricio Alejandro Portes Quito

Subdirector Nacional de Gestión Documental

Señor Magíster

Marcelo Michael Mendoza Molina

Abogado

Señor Ingeniero

Lenín Paúl Villamarín Ortega

Asistente Administrativo

Señora Magíster

Verónica Vanessa Pazmiño Figueroa

Subdirectora Nacional de Asesoría Legal

mm/da